

Sección I. Disposiciones generales

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGALIDA

14120 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos (BOIB Núm. 187 de 15-12-2011 y corrección de errores BOIB Núm. 96 05-07-2012 y BOIB Núm. 177 de 24-12-2013)*

No habiéndose presentado por los interesados, durante el plazo de exposición al público, ninguna reclamación contra la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos (BOIB Núm. 187 de 15/12/11; BOIB Núm. 96 de 05/07/12 y BOIB Núm. 194 de 27/12/12), aprobada provisionalmente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2016, ha resultado definitivamente aprobada, y por este motivo, se publica el texto íntegro del mencionado acuerdo, que es el siguiente:

‘**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la prestación del servicio de recogida y eliminación de residuos (BOIB Núm. 187 de 15-12-2011 y corrección de errores BOIB Núm. 96 05-07-2012 y BOIB Núm. 177 de 24-12-2013) con la redacción que a continuación se recoge:

Uno. Se modifica el artículo 5 de la Ordenanza, que pasará a tener el siguiente contenido:

‘Artículo 5. Exenciones y bonificaciones. No se concederán ningún tipo de exención ni bonificación en la exacción de esta tasa.

Dos. Se modifica el ANEXO I, que pasará a tener el siguiente contenido:

ANEXO I

CONCEPTO	RECOGIDA 36%	ELIMINACIÓN 64%	TARIFA
VIVIENDAS	36%	64%	
SANTA MARGALIDA	36,72	65,28	102,00
CAN PICAFORT	36,72	65,28	102,00
SON SERRA	36,72	65,28	102,00
RÚSTICO SIN SERVICIO DE RECOGIDA (*)		65,28	65,28
VIVIENDA TURÍSTICA-VACACIONAL (**)			
URBANO			
VIVIENDA VACACIONAL HASTA 2 PLAZAS	54,00	96,00	150,00
A PARTIR DE LA TERCERA PLAZA, POR PLAZA	12,60	22,40	35,00
RÚSTICO			
VIVIENDA VACACIONAL HASTA 2 PLAZAS		96,00	96,00
A PARTIR DE LA TERCERA PLAZA, POR PLAZA		22,40	22,40
HOTELES			
HOTELES (PLAZA Y Año)	20,88	37,12	58,00
AMARRES			
PUERTO DEPORTIVO AL Año	3,96	7,04	11,00





CONCEPTO	RECOGIDA 36%	ELIMINACIÓN 64%	TARIFA
ESTABLIMIENTOS DE RESTAURACIÓN			
RESTAURANTES			
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE NO SUPERIOR A 100M2	288	512	800
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 100M2 I FINA A 200M2	468	832	1300
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 200M2	720	1280	2000
CAFETERIAS			
CAFETERIAS, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN PLATOS SIMPLES O COMBINADOS ELABORADOS DIRECTAMENTE A LA PLANCHA O FREIDORA.	288,00	512,00	800,00
BAR			
BARES, ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN BEBIDAS, QUE SE PUEDEN ACOMPAÑAR DE TAPAS Y BOCADILLOS	237,60	422,40	660,00
ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN			
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE NO SUPERIOR A 100M2	324,00	576,00	900,00
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 100M2 Y HASTA 200M2	396,00	704,00	1.100,00
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 200M2 Y HASTA 600M2	576,00	1.024,00	1.600,00
DE SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 600M2 Y HASTA 2000M2	1.152,00	2.048,00	3.200,00
HIPERMERCADOS	3.600,00	6.400,00	10.000,00
DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTA			
DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS	396,00	704,00	1.100,00
DESPACHOS			
DESPACHOS, OFICINAS Y GESTORIAS	72,00	128,00	200,00
ENTIDADES BANCARIAS			
ENTIDADES BANCARIAS	90,00	160,00	250,00
GASOLINERAS			
GASOLINERAS	216,00	384,00	600,00
GASOLINERAS CON TIENDA	360,00	640,00	1.000,00





CONCEPTO	RECOGIDA 36%	ELIMINACIÓN 64%	TARIFA
LOCALES COMERCIALES EI INDUSTRIALES			
FERRETERIAS, CARPINTERIAS, PELUQUERÍAS, FONTANERIA, TALLERES MECANICOS			
CENTROS DE ESTÈTICA, JOYERÍAS, GIMNASIOS, ALQUILER DE COCHES, LIBRERIAS	108,00	192,00	300,00
DENTISTAS, NOTARIAS, BODEGAS, LOCUTORIOS...			
TIENDAS DE ROBA, SASTRERIAS, IMPRENTAS, LAVANDERIAS, JUGUETERIAS	144,00	256,00	400,00
TIENDAS DE ELECTRODOMÈSTICOS, FLORISTERIAS, OBJETOS DE REGALO,			
SOUVENIRS, FÀBRICAS DE PIEL Y CUEROS, TAPICERIAS, JUEGOS RECREATIVOS CON BARES, ALMACENES DE FITOSANITARIOS Y ADOBOS....	216,00	384,00	600,00
DEMAS ACTIVIDADES EXPRESAMENTE NO TARIFADAS	144,00	256,00	400,00
LOCAL COMERCIAL CERRADO	36,72	65,28	102,00
PANADERÍAS Y PASTELERÍAS			
PANADERIAS Y PASTELERIAS	198,00	352,00	550,00
VENTA PM PRODUCTOS ALIMENTARIOS			
VENTA PM PRODUCTOS ALIMENTARIOS	612,00	1.088,00	1.700,00
HAMACAS PLAYA			
HAMACAS	2,16	3,84	6,00
DISEMINADOS			
LOCALES			
ACTIVIDADES INDUSTRIALES	216,00	384,00	600,00
AGROTURISMOS			
CON SERVICIO DE RESTAURANTE	1.152,00	2.048,00	3.200,00
SIN SERVICIO DE RESTAURANTE, POR PLAZA Y Año	22,68	40,32	63,00
RESTAURANTES, CELLERS, BARBACOAS, CASAS DE COMIDA Y			
OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS CON SERVICIO DE COMIDA			
SUPERFICIE TRIBUTABLE NO SUPERIOR A 200M2	468,00	832,00	1.300,00
SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 200M2 HASTA 600M2	1.152,00	2.048,00	3.200,00
SUPERFICIE TRIBUTABLE SUPERIOR A 600M2	2.880,00	5.120,00	8.000,00



CONCEPTO	RECOGIDA 36%	ELIMINACIÓN 64%	TARIFA
CAFETERIAS			
CAFETERIAS	302,40	537,60	840,00
BAR			
BARES	252,00	448,00	700,00

(*) Cuando una vivienda esté ubicada en suelo no urbanizable o rústico, la tarifa consistirá únicamente en abonar el coste de la incineración.

(**) Cuando una vivienda se destine a uso turístico-vacacional la tarifa será la siguiente:

- Si la vivienda turística-vacacional está ubicada en suelo urbano la tarifa consistirá en una cantidad fija de 150€ para aquellas viviendas de hasta dos plazas turísticas. Las viviendas de más de dos plazas turísticas además de la cantidad fija deberán abonar por cada plaza a partir de la tercera una cantidad variable de 35€ por cada plaza.
- Si la vivienda turística-vacacional está ubicada en suelo rústico o no urbanizable la tarifa consistirá en una cantidad fija de 96€ para aquellas viviendas de hasta dos plazas turísticas. Las viviendas con más de dos plazas turísticas además de la cantidad fija deberán abonar por cada plaza a partir de la tercera una cantidad variable de 22,40€ por plaza. ‘

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 13 de octubre de 2016, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Illes Balears y será de aplicación a partir del día siguiente a su entrada en vigor, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

SEGUNDO. Publicar, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, el acuerdo de aprobación inicial en el tablón de anuncios de la entidad, en el Boletín Oficial de las Illes Balears, y dar un plazo de treinta días hábiles, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones, objeciones u observaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en caso que no se presenten reclamaciones al expediente de aprobación inicial de esta ordenanza en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo será definitivo de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local. En caso que se presenten reclamaciones, elevar al Pleno del Ayuntamiento la resolución de las mismas para que, en su caso, apruebe de forma definitiva la ordenanza.

QUART. Facultar al Alcalde para que adopte cuantas disposiciones y resoluciones se estimen oportunas para el buen y correcto desarrollo de la Ordenanza, respetando, en todo caso, las competencias atribuidas a los demás órganos.’

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contenciosa administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pueda estimarse más conveniente.’

Santa Margalida, 15 de diciembre de 2016.

El Batle,

(Delegació de signatura, Decret Núm. 1193 de data 2/12/2016, Primer Tinent de Batle,
Martí A. Torres Valls)
Joan Monjo Estelrich

